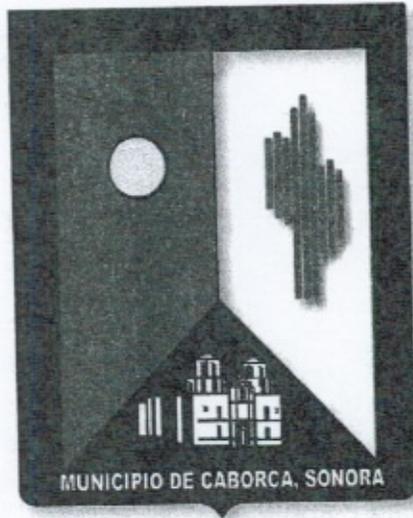


**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**2015**

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES  
DEL MUNICIPIO DE CABORCA,  
SONORA**

**REG. 1/82**



**EQUIDAD Y JUSTICIA  
PARA EL EMPLEADO**

**RECIBIDO**  
09 SET. 2015  
RECURSOS HUMANOS

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, SITIO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, DE DOMICILIO CONOCIDO, REPRESENTADO POR LOS C.C. EFRAIN ENCISO PEINADO Y JUAN MANUEL URIBE SINOHUI, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ, EL C. FRANCISCO HERRERA ALANIZ Y EL PROFR. RIGOBERTO RIVERA MARQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y SINDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL Y SANCIONADO POR LA FEDERACION ESTATAL DE SINDICATOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. RAMON RENE GARCIA VALLEJO, MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE DE LA FEDERACION EN MENCION Y QUE SE REGIRA BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

### CLAUSULAS:

1. Este CONTRATO se celebrara por tiempo indefinido, siendo obligación de Sindicato y Ayuntamiento, ambas partes su revisión parcial anualmente, debiendo presentarse para ello el pliego petitorio durante la primera semana del mes de Octubre, la revisión y platicas respectivas se realizaran por ambas partes el mes de Noviembre del año en curso, para que al concluir este, se tenga acordado lo conducente y se realicen las gestiones para que, el contrato revisado entre en vigor a partir del día primero de Enero del año siguiente sujetándose a lo que establece la Ley Número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora y de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.-----

2. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que actúan, así como su capacidad para obligarse en los términos de este instrumento. El Ayuntamiento y el Sindicato reconocen que la obligatoriedad de sus cláusulas para la prestación de los servicios contenidos cubre toda su extensión en el ámbito Territorial Municipal, en el entendido que, cuando por necesidades especiales, los servicios hubieran de prestarse fuera del medio urbano, mediante contrato previo, se establecerá la remuneración económica que corresponda.-----

3. Por razones de brevedad, al referirse a lo sucesivo al Ayuntamiento Constitucional de Caborca, se dirá simplemente "EL AYUNTAMIENTO", al hacer mención del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora, se asentará solamente "EL SINDICATO", y al referirse a la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora, que regula los requisitos indispensables para la armonía entre el Ayuntamiento y Sindicato, se dirá simplemente "LEY".-----

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que al momento de la celebración del presente contrato, existen laborando para el Ayuntamiento trabajadores sindicalizados de base, eventuales, por tiempo determinado, obra determinada, trabajadores no sindicalizados, y de confianza. Los términos del presente contrato serán aplicables únicamente a los trabajadores sindicalizados, igualmente no será aplicable para aquellas personas que en el momento de celebrar este contrato no se encuentren sindicalizados.-----

4. El Ayuntamiento y el Sindicato establecen con toda claridad y de buena fe, que el "EL AYUNTAMIENTO" es una entidad pública, jurídica y administrativa, cuya función primordial estriba en buscar el progreso del Municipio en todos los órdenes, para el bienestar de sus habitantes y que está sujeto a presupuestos económicos rígidos que tienen carácter de ley, para el logro de esas metas.-----

5. En ningún caso podrá equipararse el Ayuntamiento con una empresa mercantil de tipo capitalista, que por su propia naturaleza conlleva la finalidad de generar utilidades a sus dueños o socios. Que en esas circunstancias el Sindicato podrá pugnar legítimamente por el mejoramiento de sus agremiados, reclamando mejores percepciones económicas, mejores servicios de salud, más oportunidades culturales, programas habitacionales más amplios, becas, mejores condiciones de retiro o pensión, etc., sin anteponerse el interés particular de sus agremiados, al supremo interés de la colectividad, que tiene derecho y que contribuye para que se le presten los servicios públicos indispensables, de aquí que el Sindicato hará uso responsable de su derecho de huelgas y este será improcedente cuando el Ayuntamiento pruebe que está haciendo las gestiones ante los distintos niveles de Gobierno, para resolver las exigencias planteadas por el Sindicato en el pliego petitorio.-----
  
6. Servicio Civil es el trabajo que se desempeña a favor del Municipio o de las entidades a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 y relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----
  
7. El trabajador del Servicio Civil, es toda persona que presta sus servicios mediante una designación legal y siempre que sus retribuciones estén contempladas en el presupuesto respectivo o se paguen con cargo a una de sus partidas.-----
  
8. En concordancia con lo previsto por esta ley, este contrato **no se aplicara a los trabajadores de confianza** que son: el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario de Finanzas, el Contador o Contralor, los Cajeros, Recaudadores, Capturistas, Inspectores, Jefes, Sub-Jefes, Directores y Subdirectores de dependencias o departamento, Alcalde y personal de vigilancia de las cárceles municipales, Secretario Particular y ayudante del Presidente Municipal y todos los miembros del Servicio de Policía y Tránsito, o cualquier denominación que adopte el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por la Ley.-----

9. Los trabajadores de base son los que no están incluidos en el precepto anterior y no podrán ser removidos de su plaza o empleo, sin causa justificada. Los trabajadores de nuevo ingreso adquirirán la calidad de trabajadores de base después de los 6 meses consecutivos e interrumpidos, sin nota desfavorable en su expediente. Antes de este plazo, los jefes o directores de departamento de la entidad en la que presenten sus servicios, podrán remover a los trabajadores de nuevo ingreso, sin expresión de causa y sin responsabilidad, como lo señala el artículo 6to. De esta Ley. Para el fiel cumplimiento del presente contrato se incluye el anexo 1 que contiene el tabulador de sueldos. Anexo 2 que incluye los nombres de las personas que integran las plazas para el H. Ayuntamiento reconoce como trabajadores de planta, mismas que se ocuparan de acuerdo a las necesidades del Municipio y la capacidad presupuestal de que se dispongan. Igualmente se concluye el anexo 3 que contiene escalafón de los miembros del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA y el anexo 4 que contiene el escalafón y listado del personal administrativo sindicalizado.-----
  
10. No adquirirán la calidad de trabajadores de base los interinos, eventuales, temporales y los que sean contratados por obra o por tiempo determinado, aun cuando la prestación de servicios se prolongue por más de 6 meses y por varias ocasiones.-----
  
11. Los trabajadores prestan sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario legalmente autorizado para ello, o por estar incluidos en la lista de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.-----

#### LOS NOMBRAMIENTOS DEBERAN CONTENER-

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y del domicilio del nombrado.-

- II. De acuerdo a la denominación del puesto o cargo que ocupa el Trabajador, se precisaran sus atribuciones y derechos.-----
  - III. Se determinara el carácter del nombramiento, es decir, si se expide por tiempo indefinido, por tiempo fijo, para la obra determinada o cualquier otra modalidad.-----
  - IV. Cuando sea posible, se determinara la jornada de trabajo, el salario y las demás prestaciones que se le otorguen, indicando la partida del presupuesto que afectaran.-----
  - V. El lugar y la dependencia en la que debe prestar sus servicios.-----
  - VI. El nombramiento no surtirá efectos hasta que el interesado acredite, mediante certificado médico, que tiene buena salud física y mental para el correcto desempeño del puesto que se trate.-----
12. La aceptación del nombramiento obliga al trabajador a cumplir con los deberes que deba asumir, así como a todas aquellas consecuencias que sean conforme a la ley, a la costumbre y a la buena fe.-----
13. En ningún caso el cambio de titular de la dependencia o el cambio de otros funcionarios podrá afectar los derechos del trabajador de base, y Sindicalizados que laboren en dicha dependencia. Los derechos que otorga la LEY y este contrato a los trabajadores son irrenunciables.-----
14. Se considera trabajo diurno, el comprendido entre las seis y veinte horas, el restante será trabajo nocturno.-----
15. La jornada máxima diurna será de 8 horas, nocturna será de 7 horas, mixta la que comprenda 3 horas de jornada nocturna y en caso de exceder de 3 horas y media será nocturna.-----

16. El Ayuntamiento y Sindicato establecerán y modificaran de manera bilateral los horarios de entrada y salida de la jornada de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.-----
17. Cuando por circunstancias especiales se deban aumentar las horas de jornada máxima, este trabajo se pagara como tiempo extraordinario y no podrá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas por semana estas 9 horas previstas por ley, por semana, se pagaran a razón de 100% adicional al valor de la hora ordinaria de trabajo. Si el trabajador recibe la orden de laborar más de 9 horas excedentes se le pagaran a razón del 200% adicional al valor de 1 hora ordinaria de trabajo. La determinación del tiempo extra quedara siempre a juicio del titular o responsable de la dependencia en donde el trabajador preste sus servicios, no pudiendo este último extender por sí mismo o exigir que se extienda la jornada del trabajo.-
18. Tendrá aplicación, por cuanto se refiere a la reglamentación de la jornada de trabajo, lo ordenado en el artículo 24 de la Ley. De aquí se infiere que cuando se requiera de los servicios de un trabajador, más allá de su jornada legal, el titular o responsable de la dependencia le entregara un comprobante por escrito firmado por el jefe de la dependencia. Si no cumple este requisito el trabajador podrá negarse a trabajar, después de su jornada legal.-----
19. Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutara de dos días de descanso, con goce de sueldo, el cual no necesariamente deberá ser un día domingo. Podrá modificarse la jornada diaria de trabajo de tal manera que el trabajador labore durante la semana, un máximo de 40 horas, para disfrutar de dos días de descanso, con goce de sueldo.-----
- a) Únicamente en el área de parques y jardines, recolección manual, velatorios, veladores, rastro municipal y panteoneros se trabajara de Lunes a Sábado, el demás personal trabajara de Lunes a Viernes.-----

Cuando el trabajador por razones de servicio labore el día domingo y descanse un día entre semana, a su salario del domingo se le agregara una prima adicional del 35%.-----

20. Las mujeres disfrutaran goce de salario íntegro de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otros dos meses contado a partir del alumbramiento. Lo anterior se aplicara siempre y cuando el embarazo ocurra seis meses después de la fecha de ingreso a trabajo.-----

Para el descanso prenatal será necesario que la interesada entregue a su superior inmediato, el diagnóstico del ginecólogo que la atiende. Si existe error en el cálculo y el alumbramiento acontece después de 30 días del descanso prenatal, la diferencia no podrá desconectarse de los 60 días de descanso posteriores al alumbramiento. De igual manera, si el alumbramiento sobreviene antes de los 30 días de descanso prenatal los días faltantes no se podrán agregar a los 60 días de descanso posteriores al parto.-----

21. Las madres que acrediten estar amamantando a sus hijos tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para atender la alimentación de ese niño por todo el tiempo que dure la lactancia.-----

22. Serán días de descanso obligatorio, con goce de sueldo íntegro los siguientes: 1ro. Y 27 de Enero, 5 y 24 de Febrero, 21 de Marzo, 6 de Abril, 1ro. Y 5 de Mayo, 17 de Julio, 15 y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 2 y 20 de Noviembre 25 de Diciembre, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo de la semana mayor de cada año. El día 1ro. De Febrero será considerado como descanso obligatorio al servidor sindicalizado, pero podrá removerse por acuerdo de las partes de asueto de otro día más adecuado. Finalmente se otorgara como descanso a las trabajadoras que sean madres el día 10 de Mayo.-----

23. Los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutaran de un periodo vacacional de 10 días hábiles por semestre, con goce de salario, pudiendo acordarse por requerimiento del Ayuntamiento se otorguen los 20 días hábiles anuales. El periodo vacacional será obligatorio para el trabajador y únicamente por contrato expreso de las partes podrá el trabajador laborar el periodo vacacional con el pago correspondiente.-----

24. El titular de cada dependencia o departamento, donde presten sus servicios formulara el calendario de vacaciones y podrá disponer de las vacaciones que se otorguen por grupos de trabajadores o en forma individual, en una sola o en fechas escalonadas, según las necesidades del servicio, procurando el Ayuntamiento que el periodo vacacional se otorgue siempre en la misma fecha y sea inamovibles.-----

Además se remitirán las listas de vacaciones a tesorería municipal, para que le sea adelantado el pago de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda programar y disfrute de ellas.-----

25. El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que el periodo vacacional de los trabajadores será de la siguiente forma: de 1 a 9 años de antigüedad disfrutaran de un periodo de 20 días anuales, de 10 a 19 años de antigüedad disfrutaran de 25 días anuales y de 20 a 30 años de antigüedad disfrutaran de un periodo vacacional de 30 días anuales con goce de salario íntegro.-----

26. El trabajador que tenga derecho a vacaciones disfrutara también de una prima vacacional de 50% sobre sueldo presupuestal.-----

27. Durante los dos periodos de vacaciones anuales, las entidades públicas dejaran guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizara la preferencia, los servicios de los trabajadores que no tuvieron derecho de vacaciones.-----

28. Los trabajadores que hubieran permanecido de guardia y que tengan derecho a vacaciones, disfrutarán a su vez de un periodo de vacaciones de 10 días cada semestre, que contarán de la fecha en que se haga entrega de las oficinas que hubieren estado a su cuidado.-----

29. El derecho de disfrutar las vacaciones es irrenunciable e intransferible, quien no haga uso de ellas durante los periodos que señala esta Ley; no podrá invocar este derecho posteriormente, ni exigir compensación económica.-----

Se exceptúa el caso en que por orden expresa del titular del departamento, el empleado sea retenido por escrito para prestar sus servicios durante los periodos de vacaciones. En este caso, el periodo de vacaciones se compensara con el número de días que el empleado haya trabajado de sus vacaciones.-----

30. Los trabajadores tendrán la obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y de la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares del departamento en que presten sus servicios. El tiempo que empleen en esta actividad les será compensado en su jornada legal.-----

31. El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por virtud del nombramiento expedido a su favor y en razón de los servicios prestados obligándose, el Ayuntamiento a incrementar el sueldo que le corresponda en las diferentes especialidades en la proporción que lo haga el SUTSPES con el Gobierno del Estado.-----

32. El pago del salario se verificara cada semana o cada quincena en el lugar donde se preste el trabajo y se hará precisamente en moneda de curso legal, en cheque, o tarjeta de nómina.

33. Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos siguientes: -----

I.- Por deudas contraídas por el propio Ayuntamiento, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.-----

II.- Para el pago de impuestos sobre remuneraciones, el salario mínimo está exento de pago de impuestos.-----

III.- Descuentos ordenados por autoridad judicial, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.-----

IV.- Para pagar deducciones sindicales, siempre y cuando que el trabajador manifieste previamente su conformidad por escrito.-----

V.- Descuentos para el pago de las cuotas del ISSSTESON del 10% del sueldo y compensación únicamente.-----

VI.- Descuentos por falta de asistencia injustificada o por retardo, por cada 3 retardos mayores de 15 minutos en 3 días, se considerara una falta injustificada. Igualmente se considerara retardo aquel que se extiende más de 30 minutos de la hora de entrada en cualquier día laborable y contara como falta injustificada. Los descuentos se justificaran a lo previsto por la última parte del Artículo 33 de la Ley.-----

34. Cuando el salario se pague por unidad de obra, el salario diario será el que resulte de dividir el ingreso total del último mes, entre 30 días.-----

35. Queda prohibida y es nula la cesión de salario a favor de terceras personas.-----

36. Son obligaciones de los jefes de dependencias o departamentos sujetos a este contrato.-----

I.- Preferir en igualdad de circunstancias y de acuerdo con dictamen de escalafón, a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo fueren. Sin embargo, en ningún caso se dará tratamiento preferencial a trabajadores sindicalizados de manera selectiva o con favoritismo.-----

II.- Reinstalar a los trabajadores o pagar las indemnizaciones por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señala el laudo definitivo del tribunal de lo Contencioso Administrativo que conozca el conflicto.-----

III.- Proporcionar a los trabajadores medios necesarios para la ejecución de su trabajo.-----

IV.- Pagar las aportaciones que corresponden al Ayuntamiento, a las instituciones de seguridad social a las que estén afiliados los trabajadores, en los términos de contrato de incorporación respectivo.-----

V.- Pagar servicio médico y medicinas al trabajador que se accidente o sufra una enfermedad profesional, si por cualquier causa no fue inscrito en el instituto de Seguridad Social que deba asumir estas responsabilidades.-----

VI. -Por el contrario, el Ayuntamiento queda relevado de cualquier responsabilidad por enfermedad, accidente o muerte del trabajador, si acredita que fue oportunamente inscrito en el instituto de Seguridad Social que deba asumir la misma, conforme al contrato de incorporación, esas obligaciones frente a los familiares del trabajador enfermo, accidentado o muerto.-----

VII.- Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene para prevenir enfermedades y accidentes, a que estén obligados los patrones en general, conforme a la Ley Federal del Trabajo.-----

VIII.- El Secretario General del Sindicato gozara de licencia con goce de sueldo durante todo el tiempo que dure su representación sindical y no deberá ejercer ninguna otra actividad distinta a la que se encuentra comisionado.- - - - -

IX.- Solo con la autorización del Presidente Municipal se otorgaran permisos especiales, con goce de sueldo a otro u otros trabajadores que deban acompañar al Secretario General a alguna comisión Sindical, pero nunca serán más de tres acompañantes, a menos que la necesidad obligue a mayor numero; necesidad que deberá comprobarse ante el C. Presidente Municipal.- -

X.- Estos permisos se solicitaran por escrito y cuando menos tres días de anticipación, directamente el jefe de la dependencia donde trabaja el o los trabajadores comisionados.- - - - -

XI.- Hacer deducciones de los salarios de los trabajadores sindicalizados, por concepto de cuotas sindicales, que se informaran al Ayuntamiento por escrito, las que se descontaran hasta la quincena siguiente a la fecha del aviso.- - - - -

XII.- Las cuotas sindicales se entregaran cada quincena o cada semana según la forma de pago, al Tesorero del Sindicato que deberá firmar un recibo circunstanciado.- - - - -

37. Son obligaciones de los trabajadores.- - - - -

I.- Cumplir con la Constitución de la República, con la Constitución del Estado de Sonora y con las leyes que de ella emanen, así como cuidar dentro de su competencia, que las demás personas las cumplan.- - - - -

II.- Desempeñar el trabajo contratado con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones recibidas de su superior jerárquico, sin que para dicho cumplimiento recurra el trabajador a la aprobación de la representación sindical, salvo cuando considere afectados sus derechos observando rigurosamente los reglamentos y las disposiciones que se dicten para mejorar y hacer más eficiente el servicio.- - - - -

III.- Asistir con puntualidad a sus labores, cumpliendo con el horario fijado en cada departamento o dependencia, según las necesidades del servicio. Tres retardos de quince minutos, harán una falta injustificada sin goce de sueldo.-----

IV.- Colaborar con entusiasmo y dedicación, dentro del área de trabajo, para que se ejecuten puntualmente los programas de gobierno en beneficio de la colectividad, observando en todos sus actos, absoluta lealtad. -----

V.- Guardar respeto y consideración a sus jefes, iguales y subordinados y tener para el público atención y respeto, dándole todas las facilidades que sean compatibles con las disposiciones dictadas por el despacho de los asuntos, o la prestación de los servicios.-----

VI.- No hacer propaganda de ninguna especie dentro de los edificios o lugares de trabajo.-----

VII.- Guardar estricta reserva y discreción respecto a todos aquellos asuntos de que conozca el trabajador se separe del servicio.-----

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para elevar la preparación y eficiencia del trabajador.-----

IX.- Acreditar buena salud, mediante certificado médico al ingresar al servicio y sujetarse a los exámenes médicos, cada vez que sea requerido por razones de profilaxis familiar y social. El trabajador en todo momento deberá respetar el área de trabajo y se abstendrá de consumir bebidas embriagantes o drogas en el mismo interior de su área asignada, o en el tiempo laborable para el que está contratado.-----

El incumplimiento de la obligación impuesta en los puntos V y VII debidamente comprobada, dará motivo para despedir al trabajador sin responsabilidad para el Ayuntamiento.-----

La Violación de las demás obligaciones se castigara discrecionalmente con suspensión del trabajo, hasta por tres días, sin goce de sueldo, hasta el extrañamiento por escrito que constituirá una nota desfavorable en el expediente del amonestado.-----

38. Las relaciones personales de trabajo de los sindicalizados, se suspenderán en los términos del Artículo 40 de la Ley, en cuanto les sea aplicable.-----

39. Las plazas temporales vacantes con motivo de una suspensión, en los términos de la cláusula anterior, serán cubiertas por trabajadores eventuales, temporales o interinos, proporcionados por el Sindicato y por todo el tiempo que dure la suspensión.-----

40. Si la vacante temporal se convierte en definitiva, el trabajador que este cubriendo esa plaza eventual o interina, tendrá derecho a que se le extienda un nombramiento definitivo, siempre que no exista, de acuerdo con la comisión de escalafón, otro trabajador con mejor derecho, en cuyo caso se promoverá a ese trabajador y el eventual o interino entrara a ocupar el puesto que resulte vacante, con el movimiento escalafonario.-----

41. La relación de trabajo terminara:-----

a) Por renuncia del trabajo, legítimamente aceptada.-----

b) Por supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la Ley.-----

c) Por concluir el término señalado en el nombramiento o en la obra determinada.-----

42. También será la causa para rescindir el contrato sin responsabilidad para el Ayuntamiento.-----

I.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, o malos tratos contra sus jefes o contra familiares de unos u otros ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, sea o no delito la conducta ejecutada.-----

II.- Por tener más de tres faltas injustificadas en treinta días, aun cuando no sean consecutivas.-

III.- Por destruir intencionalmente y con extrema imprudencia, falta de precaución o cuidado, equipos, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza, destinados al trabajo o bien que sean producto del mismo tales como: obras de infraestructura urbana, pavimentos, postes, lámparas, semáforos, puentes, tuberías, o cualquier otro bien u objeto propiedad del Ayuntamiento.-

IV.- Por cometer actos inmorales durante el trabajo.-

V.- Por desobedecer sin justificación las órdenes recibidas de sus superiores, tratándose del trabajo contratado.-

VI.- Por presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica.-

VII.- Por falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones relativas al trabajo, en la oficina o lugares de labores.-

VIII.- Por prisión, resultado de una sentencia ejecutada, con motivos de un delito intencional.-

IX.- Por solicitar o aceptar obsequios, recompensas, gratificaciones o prestamos de las personas con las que se trate asuntos oficiales o como consecuencias de estos.-

X.- Por realizar gestiones propias o mediante interpósitas personas a favor de terceros en asuntos que competen a la dependencia en que preste sus servicios.-

XI.- Por presentar constancias o documentos falsos para obtener el empleo o ocultar circunstancias que lo excluirán del servicio, o bien, ejecutando actos ilícitos con ese objetivo.-

43. Los trabajadores sindicalizados con mayor antigüedad, experiencia, mejor preparación y méritos en el servicio, serán preferidos para ascenderlos a puestos de mando, o responsabilidades dentro del departamento o área donde presten sus servicios, siempre que no se trate de los puestos señalados en la cláusula octava.-----
44. Para calificar cuál de los trabajadores debe ser ascendido, se integrara una comisión de escalafón, formada por funcionarios que designe el Presidente Municipal y tres trabajadores que nombre el Sindicato. Las decisiones de la Comisión serán inapelables.-----
45. Cuando un trabajador, por razones del servicio o por causa de fuerza mayor, sea cambiado temporalmente a un puesto inferior categoría, devengara el sueldo y las prestaciones de su puesto de base. Esta transferencia no podrá exceder de 30 días previo acuerdo con el Sindicato.-----
46. Cuando el trabajador sea comisionado temporalmente a un puesto de mayor responsabilidad, devengara el salario y prestaciones de esa plaza, si la transferencia se mantiene por más de 30 días y su trabajo es satisfactorio adquirirá automáticamente derecho a ocupar definitivamente al nuevo puesto.-----
47. El Ayuntamiento se compromete a dar un salario mínimo a la federación, para sufragar gastos administrativos, en la circunstancia de que en el momento que se pacte esta prestación, el Ayuntamiento se obliga a mandarlo directamente al Secretario General de la Federación por giro de pago bancario o deposito en cuenta, cuyo número será proporcionado por la federación con oportunidad. Este pago será actualizado con los incrementos al salario mínimo que se decreten anualmente.-----
48. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados que tengan un desempeño satisfactorio un aumento de 7% A los que hayan cumplido 5 años, del servicio sobre el salario que disfrute y el 12% a los que hayan cumplido 10 años de servicio, el 17% a los que hayan cumplido 15 años de servicio, el 22% a los que hayan cumplido 20 años de servicio y el 27% a los que hayan cumplido 25 años de servicio.-----

- a) Sindicato y Ayuntamiento acuerdan y hacen compromiso que los trabajadores que les falten 3 años para pensionarse o jubilarse se le incrementara un porcentaje adicional a su salario, para que así mismo, duren tres años cotizando el ISSSTESON para una pensión o jubilación digna en el entendido que el porcentaje variara de acuerdo al sueldo de cada trabajador.-----
- b) El porcentaje de aumento a su salario se hará en el momento que el trabajador solicite que ya se quiere pensionar o jubilar y se acordara entre representante sindical, representante del Ayuntamiento y trabajador, la cantidad que se aumentara al salario.-----

48. Bis.- El Ayuntamiento se compromete a contratar trabajadores propuestos por el Sindicato para puestos vacantes y puestos de nuevo creación; así mismo en el término de 48 horas el Ayuntamiento solicitara al Sindicato el personal requerido y este a su vez tendrá un plazo de 48 horas para cubrir dicho personal; el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un término de prueba para los trabajadores propuestos que será desde 7 a 30 días hábiles a juicio titular. Durante este periodo se observara el desempeño del trabajador, en caso de que este no reuniera los requisitos de habilidades necesarias a juicio del titular de la dependencia podrá solicitar al Sindicato que se le separe sin responsabilidad para el Ayuntamiento y en el caso deberá proponer a otro trabajador para que inicie el periodo de prueba.-----

En caso de no proporcionar el Sindicato el personal solicitado a más tardar en 48 horas, el Ayuntamiento podrá contratar trabajadores para las vacantes respectivas. El Sindicato se compromete a dar ingreso a estos trabajadores a las plazas correspondientes en el tabulador, mismas que se detallan en el anexo adjunto al presente contrato. Para tal efecto el Sindicato constituirá la bolsa de trabajo; el Ayuntamiento se reserva la contratación de los empleados de confianza.-----

49. El Ayuntamiento, con el afán y consciente de que la superación de los individuos abre el camino a un mejor entendimiento y desarrollo del mismo, buscando el logro de los mencionados objetivos, conviene con el Sindicato en el presente documento en otorgar, según acuerdo de Cabildo Numero 170, contenido en el Acta No. 28, de fecha 11 de Octubre de 1984, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora, previa entrega de la concesión correspondiente, la explotación materia recuperable de los vertederos municipales.-----

Es requisito indispensable que los recursos económicos producto de dicha explotación se apliquen al beneficio colectivo de los agremiados al Sindicato, para edificación de sus oficinas, salón de actos, áreas recreativas y otros.-----

El Sindicato podrá a su vez arrendar por periodos determinados en contratos que al efecto se celebre, la concesión de que es objeto esta cláusula. Para ello intervendrán de manera conjunta la representación sindical y la que este Ayuntamiento designe con el propio contrato para asegurar el uso adecuado de la concesión de que este Ayuntamiento es propietario.-----

50. El Ayuntamiento se compromete a pagar a sus trabajadores 60 días de aguinaldos, mismos que se cubrirán la primera quincena de Diciembre.--

51. El Ayuntamiento conviene que en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, hijos, padres, y hermanos, se le otorgara gratuitamente todo el servicio funerario incluyendo el espacio en el Panteón Municipal, sin costo alguno para el trabajador.-----

a) Se concederá permiso de seis días con goce de sueldo al trabajador cuando los familiares fallecidos se encuentren fuera de la ciudad y cuatro días a los que residan dentro de la ciudad de Caborca.-----

b) Se concederá permiso con goce de sueldo en caso del fallecimiento de algún familiar del conyugue del trabajador así mismo se proporcionara el ataúd.-----

c) El Ayuntamiento otorgara el servicio funerario completo a jubilados o pensionados sindicalizados.-----

52. El Ayuntamiento otorgara un Seguro de Vida al Trabajador por \$100.000.00 (SON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural, por invalidez y riesgos de trabajo y los montos por muerte accidental y por colectiva, serán los que establezca la póliza contratada; la presente Clausula entrara en vigor al vencimiento de la póliza actualmente vigente.-----
53. El Ayuntamiento se compromete a dotar a los trabajadores Sindicalizados de dos uniformes al año a cada trabajador, sin costo alguno para el trabajador. En cuanto a la entrega de uniformes de trabajo y calzado se hará uno el día 1ro. De Abril y el segundo el día 1ro. De octubre de cada año.-----
- a) El uniforme constara de un par de Zapatos, una Gorra, una Camisa y pantalón, además se entregara una chamarra en el segundo uniforme que corresponde al día 1ro. De octubre por Administración, al personal secretarial y personal de la Unidad Básica de Rehabilitación será apropiado a sus labores, al personal de la Mesa Directiva del Sindicato se le dotara de una camisa extra.-----
- b) En todos los casos el uso del uniforme será obligatorio para los trabajadores.-----
54. El Ayuntamiento se compromete a seguir cubriendo al trabajador sindicalizado el salario mínimo vigente establecido para esta zona económica, por el Gobierno del Estado.-----

55. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los servicios de transporte necesarios para asistir a los eventos deportivos del trabajador Sindicalizado, así mismo se compromete a proporcionar los artículos deportivos que se requieran.-----
  
56. El Sindicato elaborara un rol de vacaciones cada inicio del primer y segundo semestre, el cual se le entregara en tiempo y forma al Ayuntamiento, para que este mismo entregue al trabajador su cheque como pago adelantado de sus vacaciones junto con el oficio que autoriza la fecha de inicio y el periodo de vacaciones-----
  
57. El Ayuntamiento se compromete a gestionar con el ISSSTESON el derecho de pensión y jubilación a sus trabajadores, se les pagara también sus vacaciones y aguinaldos proporcionales del año de la pensión o jubilación, así mismo se les pagara el equivalente a 125 días de sueldo actualizado por concepto de gratificación por sus años de servicios.-----
  
58. El Ayuntamiento se compromete previo acuerdo de Cabildo, a hacer estudios necesarios para crear una ruta o las que sean necesarias para el traslado de sus trabajadores a los centros de trabajo, esto es con unidades propiedad del Ayuntamiento y el Sindicato se compromete a presentar un plano de la ruta adecuada.-----
  
59. Ayuntamiento y Sindicato convienen en aplicar el Artículo 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, Ley Numero 40, que en su espíritu fundamental señala la pérdida de derechos sindicales; por conducta negativa y falta de solidaridad a la organización sindical; por ello las conquistas plasmadas en el presente Contrato Colectivo de trabajo.-----

Las disfrutaran única y exclusivamente los trabajadores miembros del Sindicato que están al corriente con sus cuotas, para tal efecto anexamos a esta relación de trabajadores sindicalizados hasta el momento.-----

Asimismo queda convenio que el Sindicato, hará saber por escrito, altas de nuevo ingreso de trabajadores al Sindicato, para que estos se incorporen al goce de prestaciones de las conquistas sindicales, resultando estas de la lucha constante para el mejoramiento de nosotros mismos.-----

60. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar una vez al año la dotación de útiles escolares consistentes en 5 cuadernos, 5 lápices, 5 plumas, para cada hijo y dependientes económicamente del trabajador sindicalizado, que asistan en las escuelas primarias, secundarias. Y estudios superiores, de requerirse más útiles para casos en particular se hará un estudio socioeconómico en conjunto de los casos que el Sindicato proponga, para que el Ayuntamiento, se le gestione apoyos especiales para útiles por segunda vez en el año lectivo de que se trate.--

a) El Ayuntamiento se compromete a dar una dotación de mochilas a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén cursando el cuarto, quinto, y sexto grado de primaria, el Sindicato se compromete a entregarlas.-----

b) el Ayuntamiento se compromete a dar una dotación de colores a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén cursando primero y segundo de primaria, el sindicato se compromete a entregarlas.-----

61. El Ayuntamiento se compromete a pagar el 80% de lo que gane el trabajador que desempeña el puesto de Secretario General, y el 25% al que desempeñe el puesto de Secretaria de Trabajo y Conflictos, así mismo se obliga a pagar lo de sus vacaciones correspondiente en dos periodos al año por el cargo que ocupan, así mismo se otorgaran 70 litros de Gasolina a la semana para uso del Sindicato.-----

62. La semana laboral será de 40 horas, distribuida en 5 días de trabajo con pago de 56 horas, el Sindicato convendrá con los jefes de cada departamento, los turnos convenientes para hacer eficiente el servicio. --

63. El Ayuntamiento se compromete a otorgar gratuitamente anteojos a los trabajadores sindicalizados que lo llegaran a requerir, siempre y cuando el ISSSTESON no los cubra y serán por prescripción médica.-----

64. El Ayuntamiento acepta que los trabajadores de planta tienen derecho a una gratificación adicional por retiro de conformidad con las normas siguientes:-----

a).- De 5 a 9 años de antigüedad en el servicio se les pagara lo correspondiente a 115 días de salario total, que este vigente en el momento de su retiro voluntario.-----

b).- De 10 a 14 años de antigüedad en el empleo, se le pagara lo correspondiente a 165 días de salario total, de acuerdo al que esté vigente en el momento de su retiro.-----

c).- De 15 a 24 años de servicio efectivo en adelante, se le pagaran 35 días de salario por cada año de servicio.-----

d).- De 25 años de servicio efectivo en adelante se le pagaran el equivalente de 40 días de salario por cada año de servicio.-----

En el entendido de que dicha prima de antigüedad se les pagara a los trabajadores que se separen voluntaria o bien en caso de separación por despido, asimismo se aplicara a los trabajadores que se jubilen o se pensionen siempre y cuando estos últimos hayan cumplido por lo menos 15 años de servicio.-----

65. El Ayuntamiento se compromete a pagar a todos los trabajadores sindicalizados el día 31 de los meses que tengan el calendario incluido este día, asimismo se pague la segunda quincena completa el día último del mes de febrero de cada año.-----

66. El Ayuntamiento se compromete a otorgar los incrementos de salarios a los trabajadores sindicalizados en tiempo y proporción que lo determine el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado, buscando siempre el que beneficie mayormente a los sindicalizados.-----

67. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar hasta 1 año con seis meses de salario mínimo en el año para los viáticos que se originen por dos o tres miembros del sindicato para comisiones especiales que tengan salir fuera de la ciudad y salidas a congresos nacionales. Se convendrán de común acuerdo para cubrir el monto.-----

68. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar al Sindicato una Secretaria de tiempo completo que realice los trabajos que requiera el Sindicato. -----
  
69. El Ayuntamiento se compromete a hacer las gestiones necesarias donde corresponda, para incorporar a todos los trabajadores del Sindicato a ser sujetos de crédito FONACOT.-----
  
70. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar un vehículo al servicio del Sindicato, siempre que las condiciones presupuestales y de equipamiento lo permitan y a la vez dentro de las posibilidades, auxiliar en la reparación del mismo. -----
  
71. El Ayuntamiento se compromete a otorgar la licencia gratuitamente a todo aquel trabajador sindicalizado que sea chofer, operador de maquinaria y que utilice vehículo para realizar los trabajos que el Ayuntamiento requiera. -----
  
72. El Ayuntamiento se compromete a pagar la cantidad que se origine por el certificado médico que necesiten aquellos compañeros sindicalizados de más de 6 meses de antigüedad laboral, para la tramitación de credenciales como derechohabientes del ISSSTESON.-----
  
73. El Ayuntamiento reconoce las plazas que serán del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora, mismas que Se ocuparan de conformidad con los requerimientos del servicio público que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía así mismo se presupuestaran cada año las plazas de nueva creación que se dispongan en cada año de ejercicio. La plantilla de personal sindicalizado y su asignación por departamentos o áreas se acordara bilateralmente entre el Ayuntamiento y el Sindicato. Para tal efecto se anexara a este contrato la relación de nombres y puestos que ocuparan cada año por los trabajadores sindicalizados.-----

74. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a sus trabajadores un permiso único sin goce de sueldo hasta 90 días una vez al año, para atender asuntos familiares o particulares.-----

Cuando se trate de permisos eventuales para acompañar a familiares a tratamiento médico fuera de la ciudad, estos serán hasta por 6 días, y no podrán ejercerse más de 4 veces en el año, acreditando debidamente la necesidad, mediante comprobante médico, que deberá adjuntarse a la solicitud. Y de que dichos días no surtirán efectos en contra de su trabajo en la parte proporcional al tiempo efectivo trabajado para el pago de aguinaldos y vacaciones.-----

En ambos casos, los permisos referidos deberán solicitarse por escrito al titular de la dependencia, directamente por el interesado o por el conducto del Sindicato, 15 días de anticipación a la fecha requerida del permiso.-----

Cuando se requiera contratar a personal que sustituya al trabajador que goza de permiso de 90 días, la persona que sustituya al trabajador será contratado por el Ayuntamiento por el tiempo determinado sin derecho a sindicalizarse.-----

75. El Ayuntamiento se obliga de acuerdo a sus posibilidades económicas y en un plazo razonable no superior a un año, a instalar un comedor adecuado para los alimentos y un botiquín con los medicamentos y materiales de curación indispensables, en la cuadra municipal para proporcionar los primeros auxilios, así como adiestrar al personal Necesario para que presten sus servicios en el caso de emergencia, así mismo a la rehabilitación y mantenimiento en condiciones higiénicas de los servicios sanitarios.-----

76. El Ayuntamiento se compromete a extender nombramientos a los trabajadores de nuevo ingreso y a los que han sido promovidos a otras categorías, de la misma manera a proceder a la elaboración de las hojas de servicio, donde se consigne la fecha de ingreso, expidiéndose cuando así lo solicite, la constancia de antigüedad, ya que estos documentos son los jurídicos que clarifican la situación laboral.-----
  
77. Cuando el Ayuntamiento utilice algunos o a un trabajador para laborar fuera de la distancia que normalmente trabaja, les proporcionara transporte necesario de ida y vuelta, el tiempo ocupado en el viaje redondo se computara dentro de la jornada de trabajo.-----
  
78. En los casos de la cláusula anterior, cuando alguno de los trabajadores no puede regresar a su domicilio por falta de transporte, el Ayuntamiento también responderá por los gastos originados por alojamiento y alimentación.-----
  
79. El Ayuntamiento se compromete a pagar los daños por accidente de trabajo, cuando se compruebe que el trabajador, o el chofer en su caso, no andaba bajo los efectos de ninguna droga o alcohol. -----
  
80. El Ayuntamiento se compromete a dotar con una Canasta Básica gratuitamente de forma bimestral y en especie o el equivalente del costo de cada producto en una tarjeta Ley o tarjeta Aurrera, a cada trabajador sindicalizado, mismas que la dirigencia sindical distribuirá conforme lo acuerde la asamblea, que contenga: 2 kilogramos de azúcar; 1 kilogramo de arroz; 2 kilogramos de frijol pinto; 2 latas de 378 ml. De leche condensada; 2 litros de leche tetra-pak; 8 bolsas de sopa en pasta; 750 gramos de avena; cereal de 450 gramos; 1 chocolate en polvo de 400 gramos; 2 latas de atún de 170 gramos; 2 latas de puré de tomate de 220 gramos; 1 litro de aceite; 1 frasco de café de 100 gramos; 1 paquete con 4 rollos de papel sanitario y 1 kilo de jabón de polvo.-----

81. El Ayuntamiento consciente de que sus trabajadores organizados en el Sindicato requieren de contar con un salón de actos, oficinas y áreas recreativas para los hijos de los trabajadores, se compromete a apoyar la construcción de estas instalaciones dentro del terreno que al efecto ya recibieron en donación por parte del Ayuntamiento.-----

Los apoyos referidos consistirán en materiales o utilización del equipo de construcción del Ayuntamiento. Para el ejercicio de esta prestación deberá considerarse que los apoyos referidos se harán de manera programada y en forma tal que no afecte la prestación de los servicios que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.-----

82. El Ayuntamiento, diseñara un programa que tenga como propósito recompensar, estimular o incentivar a los trabajadores sindicalizados, otorgándoles premios económicos y materiales para aquellos que se distingan por su alta colaboración en el trabajo, disciplina, puntualidad, eficiencia y compañerismo. Este programa se aplicara en el día del festejo señalado por el sindicato.-----

83. El Ayuntamiento a través del Sistema Operador de Agua Potable de este Municipio, exentara de su cobro a los trabajadores sindicalizados por consumo de agua potable, siempre y cuando dicha cantidad no rebase la cuota de 25m<sup>3</sup> de agua, mínima establecida en la tarifa social que emite OOMAPAS, en la inteligencia de que si excede de dicho consumo el trabajador pagara la diferencia correspondiente. Esta prestación solo se hará efectiva en una sola toma en donde tenga establecido su domicilio permanente el trabajador.-----

84. El Ayuntamiento se compromete a realizar las gestiones necesarias para que en forma gradual se apliquen los programas de vivienda de las dependencias estatales y federales INDEUR, FONHAPO e INFONAVIT a favor de los trabajadores.-----

Procurando así apoyar las necesidades de vivienda, buscando siempre mecanismos equitativos para que los trabajadores tengan acceso a dichos programas.- - - - -

85. El Ayuntamiento se compromete a sostener plaza y sueldo prestaciones en el Sindicato en caso de que un miembro activo de este llegue a ocupar cualquiera de los siguientes puestos del Comité Ejecutivo de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora que son: Secretario General, del interior, del trabajo y Conflictos, de previsión social, de Organización, de Finanzas.- - - - -
  
86. El Ayuntamiento se compromete en entregar 600 salarios mínimos, vigentes para la zona A en que se encuentra comprendida Caborca, de manera equitativa entre el grupo de becados que se tiene actualmente a hijos de trabajadores sindicalizados conforme se vaya presentando en los cuatro niveles de primaria, secundaria, preparatoria y profesional. El Ayuntamiento entregara de forma directa a los estudiantes que el Sindicato designe, o en su defecto a su tutor, el cheque o efectivo que le corresponda. El Sindicato se compromete a entregar 2 veces al año, al Ayuntamiento la relación de los estudiantes que recibirán la beca acreditando mediante copia de la documentación oficial que emitan los planteles en donde cursan sus estudios los becarios o siempre que hayan modificación de los mismos.- - - - -
  
87. El Ayuntamiento se compromete que al jubilarse un trabajador sindicalizado seguirán vigentes a sus derechos a las prestaciones plasmadas en el presente contrato laboral hasta un año después de su jubilación. Lo anterior se aplicara a aquellas prestaciones que el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" no proporcione dentro del régimen de cobertura convenido con el Instituto.- - - - -
  
88. El Ayuntamiento se compromete a realizar gestiones ante la Cámara Nacional de Comercio de Caborca a fin de que si se aprueba por estos, se otorgue a los trabajadores sindicalizados una tarjeta de descuento que les permita obtener una bonificación hasta en un promedio del 10% sobre artículos básicos o en los demás artículos.- - - - -

89. El Ayuntamiento se compromete, que para ayudar al presupuesto familiar del trabajador se les descontara el 50% del pago que hacen por contrato de derecho a la ruptura de la calle para la zanja de introducción del tubo de drenaje y el costo del contrato, así como por concepto del pago del contrato para la toma de agua.-----

Requisito indispensable será que el trabajador acredite a satisfacción del Ayuntamiento que es dueño del lote en que se instalaran los servicios.- --

90. El Ayuntamiento pagara como pensión a la viuda, esposa del trabajador fallecido el 50% del sueldo que correspondería a aquel, hasta que los hijos que se encuentren estudiando cumplan la mayoría de edad. Para ello es necesario acreditar la calidad de estudiante del menor mediante constancia anual. Esto último se aplicara solo en aquellos casos en los que por situaciones particulares el trabajador no hubiere sido aceptado para la cobertura dentro del régimen convenido con el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON".-----

91. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar apoyo para la adquisición de aparatos ortopédicos que requieran los trabajadores sindicalizados, así como esposa e hijos, siempre y cuando sean por prescripción médica. Lo anterior se aplicara únicamente a aquellos casos que no alcancen la cobertura dentro del régimen convenido con el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON".-----

92. El Ayuntamiento se compromete a que los trabajadores sindicalizados que por su edad y condición de salud, que no les permita trabajar, conforme dictamen médico se les tenga por considerado en los siguientes casos:-----

a).- Haber cumplido 12 años de trabajo, presentar incapacidad médica para trabajar y haber cumplido 50 años de edad, pagándose su sueldo íntegro para que al cumplir los 15 años aportando al ISSSTESON este.

Lo pensione o jubile. En el entendido de que de esta forma el trabajador incapacitado recibe hasta 3 años de beneficio PRE-jubilatorio.- - - - -

b).- Haber cumplido 27 años de trabajo, presentar incapacidad médica para trabajar y haber cumplido 50 años de edad, pagándose su sueldo íntegro para que al cumplir los treinta años aportando al ISSSTESON este lo jubile. En el entendido de que de esta forma el trabajador incapacitado reciba hasta 3 años de beneficio PRE-jubilatorio.- - - - -

93. El Ayuntamiento se compromete a que en caso de fallecimiento del trabajador que no hubiere alcanzado el régimen de pensión o jubilación del Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON" a sostener vigentes los derechos de atención médica, medicinas y hospitalización en la institución del "ISSSTESON" a la viuda e hijos menores de edad y a los mayores hasta los veintitrés años que comprueben estar realizando estudios profesionales.- - - - -

A la muerte de la viuda que está percibiendo esta prestación se les trasladara la pensión a los hijos menores hasta su mayoría de edad, en el entendido de que dicha pensión se incrementara cuando se otorguen aumentos a los trabajadores en servicio activo, la tabla de percepciones sería conforme a la Ley 38 del "ISSSTESON". Estas y otras prestaciones contenidas en el presente contrato que el Ayuntamiento este proporcionando a trabajadores que no alcanzaron por circunstancias particulares la cobertura en el Instituto de Seguridad Social "ISSSTESON", cesaran cuando desaparezcan las causas que originaron dichas prestaciones en particular.- - - - -

94. El Ayuntamiento se compromete a dar capacitación y adiestramiento de los trabajadores que laboran en cualquiera de las plazas que rigen en el tabulador anexo, otorgándose para tal efecto dos horas de capacitación dentro del horario de trabajo, cuando la capacitación sea para diverso empleo, en este propio Ayuntamiento, y con empleados del mismo Sindicato, conviniéndose así mismo que dicha

Capacitación y adiestramiento, quedara sujeta a la comisión mixta de escalafón y conforme a la antigüedad de los trabajadores y los derechos creados.-----

95. El Ayuntamiento y Sindicato convienen que anualmente proporcionara una relación para la obtención de placas para la bicicleta o triciclo al trabajador que utilice este vehículo para el traslado a su centro de trabajo así mismo otorgar consideraciones económicas por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado, en la misma forma a conceder revisados gratuitos para vehículos que usen los trabajadores a sus centros de trabajo.-----
96. La jornada de trabajo se apegara estrictamente a la costumbre, laborándose 40 hrs a la semana, comprendidas en dos turnos con los siguientes horarios: Primer turno de 6:00 horas a.m. a 13:00 horas p.m., segundo turno 13:00 horas p.m. a 20:00 horas p.m. en servicios públicos y el horario del área administrativa será de 8:00 a.m. a las 15:30 hrs p.m. durante el periodo de verano, según el horario nacional, y de 8:30 hrs. A 16:00 hrs. En el horario de invierno, en el área de obras públicas semanal el horario será de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, excepto en el área de parques y jardines, recolección manual, velatorio, panteoneros, veladores y rastro municipal, que por las necesidades del trabajo laboran con su horario de costumbre de lunes a sábado también según el horario nacional. Los trabajadores que sean requeridos para trabajar en horas que no estén comprendidas se les pagara tiempo extra y si por necesidad del servicio se requiera implementar algún turno nocturno será compensado con el 15% de su salario en el entendido que se tendrá que hacer un arreglo entre el Ayuntamiento Sindicato y trabajadores a las leyes que rige el presente contrato.-----
97. El secretario de Trabajo y Conflictos gozara de licencia con goce de sueldo durante todo el tiempo que dure su representación sindical y no deberá ejercer ninguna otra actividad distinta a la que se encuentre comisionado.
- a) El Secretario de Previsión Social tendrá permiso para salir de su área de trabajo para ejercer los trabajos relacionados con el Sindicato, no sin antes avisarle al jefe o encargado del departamento donde actualmente labora.-----

98. Todo lo previsto en el presente contrato se resolverá conforme a la Ley Número 40 del Servicio Civil, Ley Número 38 del ISSSTESON, aplicando supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, la costumbre y buena fe. Este contrato entrara en vigor el día de su depósito ante las oficinas que corresponde del Tribunal de lo Contencioso de lo Administrativo y se harán tantas copias como sea necesario para que el Sindicato la divulgue a sus agremiados y entre los funcionarios del Ayuntamiento cuyas áreas tengan personal sindicalizado para su escrito.-----
  
99. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar arena o grava para que sean repartidos a los trabajadores sindicalizados que acrediten fehacientemente estar construyendo su vivienda para la utilización exclusiva en la vivienda del trabajador en caso de que no se tenga existencia este material se utilizara la maquinaria del Ayuntamiento un día siempre y cuando no sea dentro del horario de trabajo.
  
100. El Ayuntamiento queda comprometido a proporcionar los alimentos en caso que algún trabajador sea requerido para prestar sus servicios después de su jornada de trabajo.-----
  
101. El Ayuntamiento se compromete a solicitud expresa del sindicato, a proporcionar los resultados del proceso de selección de personal, aplicado en el caso en que estén involucrados en este, hijos de trabajadores del H, Ayuntamiento miembros del sindicato.-----
  
102. El Ayuntamiento se compromete en otorgarles préstamos personales al personal sindicalizado que no cuente con fondo de ahorro por causas justificables y de acuerdo a sus necesidades no siendo este mayor que su sueldo mensual, descontándose vía nomina en dos quincenas o cuatro semanas, según sea el caso.-----
  
103. El Ayuntamiento se compromete en darle al trabajador que sea propietario de un lote (pagado). La titulación del mismo en pagos parciales, tomando en cuenta su sueldo para su descuento.-----

104. El Ayuntamiento se compromete en otorgar el servicio de guardería gratuito a las madres sindicalizadas que gocen del servicio de guardería actualmente y al personal femenino que quiera ingresar a sus hijos a la guardería, lo cual se hará respetando el reglamento que rige a la guardería así como sus disposiciones.-----
  
105. El Ayuntamiento no realizara el descuento del servicio médico en el pago de vacaciones al personal sindicalizado de las áreas de Servicios Públicos, Obras Publicas y D.I.F. Municipal semanales para así ayudar en la economía familiar al personal sindicalizado semanal.-----
  
106. En caso de que algún departamento o dependencia del H. Ayuntamiento se llegara a privatizar, el Ayuntamiento buscara que la empresa recontrate al personal de dicha dependencia, y en casos específicos los empleados que tengan más de 15 años de antigüedad o más de 40 años de edad el Ayuntamiento buscara su reacomodo dentro del mismo Ayuntamiento.-----
  
107. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Compras y Recursos Humanos gestionara el Trámite para la atención médico-hospitalaria y entrega de prótesis que llegara a necesitar el trabajador que sufra un accidente o una enfermedad a consecuencia de Riesgo de Trabajo. En todo momento el Ayuntamiento será garante de que se le otorgue esta prestación al trabajador.-----

#### GENERALIDADES

\*.- El Ayuntamiento se compromete a cubrir las indemnizaciones y las prótesis de los trabajadores que lleguen a utilizar, derivado de un accidente de trabajo, del mismo modo, en el entendido que en materia de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales las instituciones de seguridad social (ISSSTESON o Seguro Social) se subrogan a favor del empleador, en este caso, el Ayuntamiento se compromete a gestionar lo necesario, a efecto de que se cubra al trabajador las prestaciones derivadas del riesgo.

\*.- El Ayuntamiento se compromete a gestionar ante el Instituto de los trabajadores al servicio del Estado de Sonora (ISSSTESON) el convenio para la prestación de servicios médico y hospitalarios, a través de sus clínicas y hospitales subrogados, en la medida que más convenga al trabajador.

\*.- El presente acuerdo de revisión al Contrato Colectivo de trabajo, modificara en clausulado que se ha mencionado, en la forma y términos propuesto, y su redacción y firma será el estatuto laboral que regirá las relaciones entre Ayuntamiento y Sindicato durante el periodo administrativo 2012-2015, para todos los efectos que haya lugar.

\*.- A la firma de acta revisada se anexara la plantilla laboral actualizada, del personal sindicalizado.

\*.- Los firmantes, se constituyen en una comisión mixta permanente para la revisión y cumplimiento de los acuerdos aquí firmados.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se anexa a este contrato el tabulador de sueldos y categorías que comprenden a los trabajadores sindicalizados de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, DIF y personal Administrativo de este H. Ayuntamiento.-----

SEGUNDO.- Las clausulas reformadas y los incrementos pactados tendrá efectos a partir del día 01 de Enero del 2015.-----

TERCERO.- El término que se utiliza en la nómina para aclarar el pago de becas y ayuda escolar, bono para ropa, riesgo laboral, ayuda para transporte y despensa familiar, será considerado como parte del salario de cada trabajador, en el entendido que se descontara de esos rubros antes mencionados el porcentaje de ISSSTESON. También será considerado a favor del trabajador para el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldos, e incapacidades, pensiones, jubilaciones, liquidación y antigüedad. -----

CUARTO.- Se anexa a este Contrato el acuerdo entre el H. Ayuntamiento y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Caborca, Sonora; para el periodo 2012-2015, que fue firmado y aceptado por ambas partes el día 12 de DICIEMBRE del 2014 en la Asamblea Ordinaria que celebra este Sindicato; que tendrá efecto a partir del día 01 de Enero del 2015.-----

Leída que fue la presente, y enterados de su contenido y alcance, se firma la presente margen alcance para constancia.

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE CABORCA**

SECRETARIO GENERAL

*Efraín Enciso P.*  
C. EFRAIN ENCISO PEINADO



SECRETARIO DE TRABAJOS  
Y CONFLICTOS

*Juan Uribe*  
C. JUAN MANUEL URIBE SINOHUI

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

*Maria Cristina P.D.*  
C. CRISTINA PINO DOMINGUEZ

COMISION DE

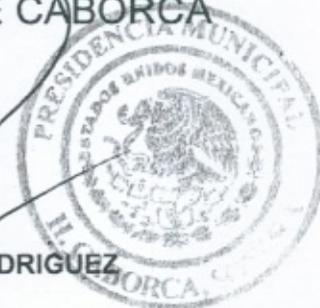
HONOR Y JUSTICIA

*Juan Manuel Clemente Rubio*  
C. JUAN MANUEL CLEMENTE  
RUBIO

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA**

PRESIDENTE MUNICIPAL

*Francisco Alfonso Jimenez Rodriguez*  
C. ING. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*Francisco Herrera Alaniz*  
C. LIC. FRANCISCO HERRERA ALANIZ

SINDICO PROCURADOR

*Rigoberto Rivera Marquez*  
C. PROFR. RIGOBERTO RIVERA MARQUEZ

**POR LA FEDERACION ESTATAL DE SINDICATOS DE LOS H.  
AYUNTAMIENTOS DE SONORA**

SECRETARIO GENERAL

  
C. RAMÓN RENÉ GARCIA VALLEJO

SECRETARIO DE TRABAJO  
Y CONFLICTOS

  
C. MARTIN RIGOBERTO RIOS Q.

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, FIRMADO CON FECHA 01 DE ENERO DEL 2015 -----

NO. IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	PUESTO	FECHA DE INGRESO	MES LABOR ACUM	SUELDO DIARIO 2014	SUELDO DIARIO 2016	PUNTO MATEMATICO	SUMAS SEMANALES	RETRASOS EDUCACIONALES Y AYUDA CORTA ESCOLARES	SONAJES	RESERVA LABORAL	AYUDA TRANSPORT E	DESCUENTOS FAMILIAR	SUELDO TOTAL SEMANAL	SUELDO TOTAL MENSUAL
138	Ramon	Ballesteros	Morral	CHOFER RECOLECTOR	12/02/1987	28	\$ 149.88	\$ 155.67	28	\$ 157.22	\$ 616.30	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
152	Miguel	Castro	Castro	RECOLECTOR MANUAL	07/11/1985	29	\$ 99.81	\$ 103.80	29	\$ 114.18	\$ 483.57	\$ 799.26	\$ 199.82	\$ 99.91	\$ 199.82	\$ 1,598.52	\$ 6,850.80
176	Jesus Andronico	Lizarraga	Celleya	OPERADOR MAQUINARIA	17/02/1983	32	\$ 180.53	\$ 187.75	32	\$ 189.83	\$ 848.54	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,654.82	\$ 11,377.80
185	José Cruz	Guerrero	Contreras	CHOFER RECOLECTOR	21/05/1982	23	\$ 149.68	\$ 155.67	23	\$ 157.22	\$ 506.25	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
196	Jose Manuel	Guilierrez	Lopez	OPERADOR MAQUINARIA	01/01/1982	23	\$ 180.53	\$ 187.75	23	\$ 189.83	\$ 610.61	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,654.82	\$ 11,377.80
195	Fernan	Madina	Duran	AYUDANTE ELECTRICISTA	03/11/1983	31	\$ 95.06	\$ 98.88	31	\$ 128.87	\$ 556.00	\$ 900.00	\$ 225.00	\$ 112.50	\$ 225.00	\$ 1,800.00	\$ 7,714.28
208	Jesus Salvador	Piñon	Perez	RECOLECTOR MANUAL	01/05/1984	31	\$ 89.95	\$ 93.55	31	\$ 102.89	\$ 448.54	\$ 720.23	\$ 180.08	\$ 90.03	\$ 180.08	\$ 1,440.46	\$ 6,173.40
210	Regino	Perez	Sarabia	AYUDANTE ELECTRICISTA	18/03/1980	35	\$ 95.06	\$ 98.88	35	\$ 128.87	\$ 630.00	\$ 900.00	\$ 225.00	\$ 112.50	\$ 225.00	\$ 1,800.00	\$ 7,714.28
212	José Pedro	Tujillo	Rodriguez	CHOFER RECOLECTOR	31/08/1982	32	\$ 149.68	\$ 155.67	32	\$ 157.22	\$ 704.35	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
214	Juan Manuel	Uribe	Sinchul	OPERADOR MAQUINARIA	03/06/1988	27	\$ 180.53	\$ 187.75	27	\$ 189.83	\$ 716.80	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,654.82	\$ 11,377.80
216	Aurelio	Vega	Reyna	RECOLECTOR MANUAL	25/02/1985	30	\$ 89.95	\$ 93.55	30	\$ 95.42	\$ 400.76	\$ 657.94	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
221	Adalberto	Rosas	Ramirez	AYUDANTE MECANICO	13/03/1989	26	\$ 114.91	\$ 119.50	26	\$ 120.70	\$ 439.35	\$ 844.90	\$ 211.23	\$ 105.61	\$ 211.23	\$ 1,689.80	\$ 7,242.00
229	Jorge Luis	Soqui	Sacori	OPERADOR MAQUINARIA	30/03/1980	25	\$ 180.53	\$ 187.75	25	\$ 189.83	\$ 683.71	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,654.82	\$ 11,377.80
234	Jose Antonio	Soto	Morero	CHOFER RECOLECTOR	17/04/1986	29	\$ 149.68	\$ 155.67	29	\$ 157.22	\$ 636.31	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
234	Sergio Samuel	Villanueva	Rios	CHOFER RECOLECTOR	06/04/1982	23	\$ 125.15	\$ 130.16	23	\$ 131.46	\$ 423.30	\$ 920.22	\$ 230.06	\$ 115.03	\$ 230.06	\$ 1,840.44	\$ 7,887.60
327	Berjemin	Guerrero	Contreras	OPERADOR MAQUINARIA	12/05/1984	21	\$ 180.53	\$ 187.75	21	\$ 189.83	\$ 567.51	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,654.82	\$ 11,377.80
388	Crisoforo	Espinosa	Martinez	OPER. DE MAQUINARIA	01/06/1986	19	\$ 180.53	\$ 187.75	19	\$ 189.83	\$ 504.42	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,654.82	\$ 11,377.80
394	Juan	Olivas	Pemado	CHOFER TONELADA	10/10/1988	18	\$ 125.15	\$ 130.16	18	\$ 131.46	\$ 331.28	\$ 920.22	\$ 230.06	\$ 115.03	\$ 230.06	\$ 1,840.44	\$ 7,887.60
420	Joaquin	Guerrero	Contreras	SOBRESTANTE GENERAL	29/05/1997	18	\$ 232.21	\$ 241.49	18	\$ 243.91	\$ 614.65	\$ 1,707.37	\$ 426.84	\$ 213.42	\$ 426.84	\$ 3,414.74	\$ 14,634.60
423	Luis Octavio	Barrera	Estrada	AUXILIAR DE RECOLECTO	13/01/1997	18	\$ 95.97	\$ 99.81	18	\$ 101.81	\$ 256.56	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 6,108.60
426	Jesus Antonio	Espinosa	Miranda	ELECTRICISTA OFICIAL	18/04/1986	19	\$ 149.68	\$ 155.67	19	\$ 157.22	\$ 418.68	\$ 1,101.80	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
432	Victor Manuel	Vera	Macias	CHOFER DE PIPA	16/10/1987	17	\$ 149.68	\$ 155.67	17	\$ 157.22	\$ 374.18	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
444	Jose	Ramos	Antuna	CHOFER RECOLECTOR	17/08/1997	17	\$ 125.15	\$ 130.16	17	\$ 131.46	\$ 374.18	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
466	Maris Guadalupe	Reyna	Martinez	RECOLECTOR MANUAL	13/03/2000	15	\$ 89.95	\$ 93.55	15	\$ 95.42	\$ 200.38	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
483	Jesus	Arambula	Morales	RECOLECTOR MANUAL	12/04/2001	14	\$ 89.95	\$ 93.55	14	\$ 95.42	\$ 187.02	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
499	Jose Armando	Prado	Juarez	RECOLECTOR MANUAL	06/11/2000	14	\$ 116.00	\$ 120.64	14	\$ 121.85	\$ 238.83	\$ 652.95	\$ 213.24	\$ 106.62	\$ 213.24	\$ 1,705.90	\$ 7,311.00
525	Mario	Espinosa	Benitez	VELADOR	13/02/2002	13	\$ 95.07	\$ 98.87	13	\$ 100.88	\$ 183.55	\$ 705.95	\$ 176.49	\$ 88.24	\$ 176.49	\$ 1,411.90	\$ 6,051.00
528	Francisco Javier	Carrillo	Garcia	CHOFER RECOLECTOR	17/07/2002	12	\$ 149.68	\$ 155.67	12	\$ 157.22	\$ 264.13	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
536	Jesus Ma	Garcia	Lopez	AUXILIAR DE RECOLECTO	17/09/2001	13	\$ 95.07	\$ 98.81	13	\$ 101.80	\$ 185.28	\$ 712.60	\$ 178.15	\$ 89.08	\$ 178.15	\$ 1,425.20	\$ 6,108.00
537	Héctor	Del Cid	Leyva	CHOFER RECOLECTOR	04/09/2001	13	\$ 149.68	\$ 155.67	13	\$ 157.22	\$ 286.14	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
540	Rosaflo	Ortiz	Soto	CHOFER RECOLECTOR	03/10/2002	12	\$ 149.68	\$ 155.67	12	\$ 157.22	\$ 284.13	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
541	Braulio Miguel	Pérez	Avalos	RECOLECTOR MANUAL	21/11/2002	12	\$ 89.09	\$ 93.55	12	\$ 95.41	\$ 160.29	\$ 687.87	\$ 166.97	\$ 83.48	\$ 166.97	\$ 1,335.74	\$ 5,724.60
552	Jose Antonio	Carrillo	Garcia	CHOFER RECOLECTOR	05/08/2003	11	\$ 149.68	\$ 155.67	11	\$ 157.22	\$ 242.12	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
564	Luis Armando	Rodriguez	Moreno	CHOFER RECOLECTOR	10/03/2004	11	\$ 149.68	\$ 155.67	11	\$ 157.22	\$ 242.12	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
565	Abraham	Gaona	Cruz	CHOFER RECOLECTOR	26/04/2004	11	\$ 149.68	\$ 155.67	11	\$ 157.22	\$ 242.12	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
588	Heriberto	Castillo	Guilierrez	CHOFER RECOLECTOR	28/06/2004	10	\$ 149.68	\$ 155.67	10	\$ 157.22	\$ 220.11	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
570	Pedro	Garcia	Zaragoza	AUXILIAR DE RASTRO	19/08/2004	10	\$ 89.10	\$ 92.66	10	\$ 94.92	\$ 132.33	\$ 661.64	\$ 165.41	\$ 82.71	\$ 165.41	\$ 1,323.28	\$ 5,671.20
573	Carlos	Rodriguez	Guerrero	CHOFER	29/07/2004	10	\$ 149.68	\$ 155.67	10	\$ 157.22	\$ 220.11	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
575	Juan Carlos	Gonzalez	Mundo	AUXILIAR DE RECOLECTO	08/09/2004	10	\$ 95.97	\$ 99.81	10	\$ 101.81	\$ 142.53	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 6,108.60
576	Saul	Castro	Aguilar	AUXILIAR RECOLECTOR	13/08/2005	9	\$ 95.97	\$ 99.81	9	\$ 101.81	\$ 129.28	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 6,108.60
579	Jesus Manuel	Carrillo	Garcia	CHOFER RECOLECTOR	01/09/2005	9	\$ 149.68	\$ 155.67	9	\$ 157.22	\$ 198.10	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20

580	Jesús Arriada	Caraveo	RECOLECTOR MANUAL	19/04/2004	11	\$ 89.95	\$ 93.55	\$ 95.42	\$ 148.95	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
582	Miguel	Castro	AUXILIAR DE RECOLECTO	13/08/2005	9	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 128.28	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
585	Luis Antonio	Hernández	CHOFER	07/09/2004	10	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 220.11	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
593	Horacio Antonio	Soto	CHOFER CONTENEDOR	18/01/2005	9	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 198.10	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
595	Martín	Luna	AUXILIAR DE RECOLECTO	25/01/2007	8	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.80	\$ 114.02	\$ 712.60	\$ 178.15	\$ 178.15	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.15	\$ 1,425.20	\$ 5,108.60
600	Esgarco	Espinoza	AUXILIAR DE RECOLECTO	28/05/2007	7	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 98.25	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
601	Jesús Baltazar	Ayala	CHOFER	06/07/2007	7	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 154.08	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
607	José Jesús	Aguirre	CHOFER	14/09/2004	10	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 220.11	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
627	Sonia Guadalupe	Mendez	RECOLECTOR MANUAL	28/05/2007	7	\$ 89.95	\$ 93.55	\$ 95.42	\$ 93.51	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
631	Effren	Cortez	AUXILIAR DE RECOLECTO	20/05/2009	6	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 84.22	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
635	Martín	Elizalde	AUXILIAR DE RECOLECTO	02/10/2007	7	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 100.26	\$ 98.25	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
644	Juan Diego	Piña	JARDINERO	04/03/2008	7	\$ 89.10	\$ 92.66	\$ 94.52	\$ 92.63	\$ 661.64	\$ 165.41	\$ 165.41	\$ 82.71	\$ 82.71	\$ 165.41	\$ 1,323.28	\$ 5,671.20
651	Jorge	Brancrom	AUXILIAR DE RECOLECTO	28/03/2008	7	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 98.77	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
662	Martín	Flores	AUXILIAR DE RECOLECTO	07/05/2008	7	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 98.25	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
664	César Humberto	Vargas	CHOFER	08/05/2008	7	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 154.08	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
665	Mariana Carolina	Valenzuela	RECOLECTOR MANUAL	15/05/2008	7	\$ 89.95	\$ 93.55	\$ 95.42	\$ 93.51	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
668	Héctor	Urquijo	ELECTRICISTA OFICIAL	13/05/2008	7	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 154.08	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
672	Nora Karina	Ortega	ENCARGADA DE CUADRI	10/06/2008	6	\$ 75.12	\$ 78.13	\$ 103.80	\$ 87.19	\$ 726.60	\$ 181.65	\$ 181.65	\$ 90.83	\$ 90.83	\$ 181.65	\$ 1,453.20	\$ 6,228.00
682	David Guadalupe	Lizárraga	AUXILIAR DE RECOLECTO	24/07/2008	6	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.80	\$ 86.51	\$ 712.60	\$ 178.15	\$ 178.15	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.15	\$ 1,425.20	\$ 5,108.60
688	Martín	Contreras	CHOFER	21/09/2008	6	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 132.06	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
689	Abraham	Cota	AUXILIAR DE RECOLECTO	21/09/2008	6	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.80	\$ 86.51	\$ 712.60	\$ 178.15	\$ 178.15	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.15	\$ 1,425.20	\$ 5,108.60
692	Elba Nibia	Uribe	RECOLECTOR MANUAL	25/08/2008	6	\$ 89.95	\$ 93.55	\$ 95.42	\$ 80.15	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
694	Josequín	Sandoval	AUXILIAR DE RECOLECTO	20/09/2008	6	\$ 151.11	\$ 157.15	\$ 158.73	\$ 133.33	\$ 1,111.11	\$ 277.78	\$ 277.78	\$ 138.89	\$ 138.89	\$ 277.78	\$ 2,222.22	\$ 9,523.80
698	Felipe	Tenango	CHOFER	02/10/2008	6	\$ 149.68	\$ 155.67	\$ 157.22	\$ 132.06	\$ 1,100.54	\$ 275.14	\$ 275.14	\$ 137.57	\$ 137.57	\$ 275.14	\$ 2,201.08	\$ 9,433.20
706	Javier Eduardo	Martínez	AUXILIAR DE RECOLECTO	23/10/2008	6	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 84.22	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
715	Jesús Manuel	López	AUXILIAR DE RECOLECTO	04/02/2009	6	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 86.52	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
717	Germán Benigno	Coblen	AUXILIAR DE RECOLECTO	03/03/2009	6	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 84.22	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
723	Armando	Carrillo	AUXILIAR DE RECOLECTO	27/04/2009	6	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 84.22	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
724	Francisco Javier	Aguirre	AUXILIAR DE RECOLECTO	06/05/2009	6	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 86.52	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
728	Jesús Beatriz	Cusibichan	RECOLECTOR MANUAL	18/05/2009	6	\$ 89.95	\$ 93.55	\$ 95.42	\$ 80.15	\$ 667.94	\$ 166.99	\$ 166.99	\$ 83.49	\$ 83.49	\$ 166.99	\$ 1,335.88	\$ 5,725.20
729	José Luis	Aguilar	AUXILIAR DE RECOLECTO	21/05/2009	6	\$ 96.08	\$ 99.93	\$ 101.93	\$ 86.62	\$ 713.51	\$ 178.38	\$ 178.38	\$ 89.19	\$ 89.19	\$ 178.38	\$ 1,427.02	\$ 6,115.60
737	Jesús Manuel	Vasquez	AUXILIAR DE RECOLECTO	12/01/2009	6	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 85.52	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
742	Juan Manuel	Navarrete	AUXILIAR DE RECOLECTO	24/07/2009	5	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 71.27	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
747	Eloy Ricardo	Calderon	AUXILIAR DE RECOLECTO	08/10/2009	5	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 70.18	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
748	Carlos Enrique	García	AUXILIAR DE RECOLECTO	08/10/2009	5	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 70.18	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
788	Esequiel	Martínez	AUXILIAR DE RECOLECTO	14/10/2009	5	\$ 95.97	\$ 99.81	\$ 101.81	\$ 71.27	\$ 712.67	\$ 178.17	\$ 178.17	\$ 89.08	\$ 89.08	\$ 178.17	\$ 1,425.34	\$ 5,108.60
797	Martín	Guerrero	CHOFER	03/02/2010	5	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 91.11	\$ 811.12	\$ 227.78	\$ 227.78	\$ 113.89	\$ 113.89	\$ 227.78	\$ 1,822.24	\$ 7,809.60
798	Antonio Gpe	Murieta	AUXILIAR DE RECOLECTO	03/02/2010	5	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 70.18	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
806	Edgar Javier	Carrillo	AUXILIAR DE RECOLECTO	04/02/2010	5	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	\$ 70.18	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
827	José María	Ochoa	CHOFER RECOLECTO	23/06/1985	29	\$ 175.90	\$ 182.94	\$ 184.77	\$ 750.17	\$ 1,293.39	\$ 323.35	\$ 323.35	\$ 161.67	\$ 161.67	\$ 323.35	\$ 2,586.78	\$ 11,086.20
846	Abraham Alberto	Urquijo	AUXILIAR DE RECOLECTO	09/05/2011	3	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	-	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
848	Rodolfo	Fierro	AUXILIAR DE RECOLECTO	09/05/2011	3	\$ 94.51	\$ 98.29	\$ 100.26	-	\$ 701.82	\$ 175.46	\$ 175.46	\$ 87.73	\$ 87.73	\$ 175.46	\$ 1,403.64	\$ 5,015.60
901	Gabriel	Cheira	JARDINERO	17/08/1995	19	\$ 71.34	\$ 74.19	\$ 81.61	\$ 217.08	\$ 671.27	\$ 142.82	\$ 142.82	\$ 71.41	\$ 71.41	\$ 142.82	\$ 1,142.54	\$ 4,856.60
970	Graciela	Hinojosa	JARDINERA	04/04/2003	12	\$ 85.78	\$ 89.21	\$ 91.00	\$ 152.88	\$ 637.00	\$ 159.25	\$ 159.25	\$ 79.63	\$ 79.63	\$ 159.25	\$ 1,274.00	\$ 5,460.00
142	Hugo	Corral	MECANICO	02/10/1982	32	\$ 112.13	\$ 116.61	\$ 117.76	\$ 527.65	\$ 824.46	\$ 206.12	\$ 206.12	\$ 103.06	\$ 103.06	\$ 206.12	\$ 1,648.92	\$ 7,066.80
149	Gonzalo Isidro	Canastillo	OPER. DE MAQUINARIA	13/01/1981	34	\$ 180.53	\$ 187.75	\$ 189.63	\$ 902.64	\$ 1,327.41	\$ 331.85	\$ 331.85	\$ 165.93	\$ 165.93	\$ 331.85	\$ 2,854.82	\$ 11,377.80

